



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	18/2014
Asunto:	Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación:	Artículo 30, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 15 de octubre de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso aprobación de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara**, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I del orden del día**, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II del orden del día**, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que, con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, en el artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante RLTAIPEJM), así como en el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación), se analicen y en su caso, se aprueben los “**Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara**”, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19 de julio de 2013, mediante decreto número 24450/LX/13, fue aprobada la LTAIPEJM, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 08 de agosto de 2013.

SEGUNDO. El artículo primero transitorio del decreto por medio del cual se aprobó la LTAIPEJM, establece que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, es decir, el día 09 de agosto de 2013.

TERCERO. Con fecha de 16 de enero de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el RLTAIPEJM.

CUARTO. El artículo primero transitorio del RLTAIPEJM, establece que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, es decir, el día 17 de enero de 2014.

QUINTO. Con fecha 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los Lineamientos de Clasificación, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (en adelante ITEI), los cuales entraron en vigor el día 11 de junio de 2014, de conformidad con su artículo primero transitorio.

SEXTO. El lineamiento primero de los Lineamientos de Clasificación señala, entre otras cuestiones, que su objeto es establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados.





SÉPTIMO. Con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los "Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" (en adelante Lineamientos para la Dictaminación de los Criterios Generales), emitidos por el ITEI, los cuales entraron en vigor el día 11 de junio de 2014, de conformidad con el artículo primero transitorio de los mismos.

OCTAVO. El Capítulo III, Sección I, de los Lineamientos para la Dictaminación de los Criterios Generales, establece los requisitos mínimos que deben contener los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública.

NOVENO. El día 23 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios".

DÉCIMO. Conforme lo señalado en el acuerdo primero del Acuerdo señalado en el antecedente anterior, se modificó la denominación de los Lineamientos para la Dictaminación de los Criterios Generales, para quedar como "Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deben Emitir los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios" (en adelante Protocolos).

DÉCIMO PRIMERO. El pasado 01 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus criterios generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública; en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", cuyos acuerdos primero y segundo señalan lo siguiente:

Marej





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

PRIMERO: Los sujetos obligados que presentaron sus criterios generales previo a la publicación de los lineamientos (10 diez de junio del año en curso), **solventaran las deficiencias de los mismos, en un término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada.

SEGUNDO: Los sujetos obligados contarán con el término de 90 noventa días que ha sido indicado para presentar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII de la LTAIPEJM señala que son sujetos obligados, entre otros, las universidades públicas con autonomía.
2. Que la LTAIPEJM establece en su artículo 25, párrafo 1, fracción IX, inciso a), que los sujetos obligados tienen la obligación de emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el ITEI, sus criterios generales en materia de clasificación de información pública.
3. Que el artículo 30, párrafo 1, fracciones I y II de la LTAIPEJM, establece que son atribuciones del Comité de Clasificación elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado, de acuerdo con la LTAIPEJM y los lineamientos generales de clasificación, así como de remitir al ITEI y a la Unidad correspondiente, dichos criterios.
4. Que el RLTAIPEJM señala en su artículo 6, fracción II que el Comité de Clasificación del sujeto obligado tiene la función de elaborar y remitir al ITEI, para su aprobación, entre otros, sus criterios generales en materia de clasificación.
5. Que el lineamiento décimo primero de los Lineamientos de Clasificación señala, entre otras cuestiones, que la clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación, por conducto del Comité de Clasificación del sujeto obligado.

En razón de lo antes expuesto, tomando en consideración las disposiciones normativas aplicables y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueban los siguientes Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer:

- I. Las directrices que catalogan la información reservada y confidencial, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular;
- II. Los elementos particulares que deberán reunir los procedimientos de clasificación de información pública, como protegida, bien sea reservada o confidencial y de modificación de clasificación de la información (desclasificación), y
- III. Los elementos particulares de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Criterios, se tiene por reproducido el contenido del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 2° de su Reglamento, y se entenderá por:

- I. **Comité:** el Comité de Clasificación de Información Pública de la UdeG;
- II. **Criterios de Clasificación:** los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la UdeG;
- III. **CTAG:** la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la UdeG;
- IV. **Instancias Universitarias:** los órganos administrativos que conforman la Administración General, los Centros Universitarios, incluidas las Empresas Universitarias y los Sistemas de la UdeG;
- V. **Lineamientos de Clasificación:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI. **Lineamientos de Protección:** los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. **Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas:** los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y
- VIII. **UdeG:** la Universidad de Guadalajara;

Manuel





TERCERO. Los presentes Criterios de Clasificación serán de observancia obligatoria para todas las instancias universitarias.

CUARTO. Para todo lo no previsto en los presentes Criterios de Clasificación, se estará a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, los Lineamientos de Clasificación, el Reglamento Marco de Información Pública hasta en tanto la UdeG no emita el propio y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De la Información Protegida

Sección Primera De la Información Reservada

QUINTO. El período de reserva comenzará a correr a partir del día en que se clasifique la información.

SEXTO. En términos de lo establecido en el inciso a), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción III del lineamiento trigésimo primero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como reservada, la información relacionada con los **procesos electorales** que se lleven a cabo al interior de la UdeG, cuando su difusión pueda obstaculizar la celebración de las elecciones internas y con ello se afecta la gobernabilidad de la institución.

SÉPTIMO. En términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción I del lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerarán como reservados por comprometer la seguridad de la UdeG y la de los miembros de la comunidad universitaria, los nombres de las personas que presten o hayan prestado sus servicios en materia de seguridad en la UdeG, toda vez que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de la UdeG o de los miembros de la comunidad universitaria, es precisamente a través del establecimiento de vínculos o coaccionando a las personas que realizan funciones de seguridad.

OCTAVO. En términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y la fracción I del lineamiento trigésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como reservada por poder poner en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio del personal de la UdeG o de su familia, toda la información relativa a las personas que por sus funciones tengan estrecha relación con el personal que ocupe cargos de mandos superiores en la UdeG y en virtud de tal función, tengan conocimiento de información relativa a los mandos superiores tales como horarios habituales, domicilio particular, conversaciones privadas y en general cualquier información que pudiera considerarse reservada o confidencial en términos de las disposiciones normativas aplicables. El Comité determinará a través del acta correspondiente el período en el que dicha información deberá considerarse reservada, pudiendo ser incluso después de concluida la función que le fue asignada al personal o su relación contractual con la UdeG.





NOVENO. En términos de lo establecido en el inciso g), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento trigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación, quedan comprendidas dentro de este supuesto, las acciones, decisiones o en general cualquier información que sea considerada como estratégica en alguno de los procedimientos administrativos que pueden ventilarse al interior de la UdeG o en los que ésta intervenga ante autoridades externas, entre ellos, los de responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria.

DÉCIMO. En términos de lo establecido en la fracción II, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considerarán como reservadas, aquellas averiguaciones previas en que la UdeG sea parte, o bien posea por remisión de las autoridades o particulares, sin que sea posible extinguir la reserva hasta en tanto no se tenga documento fehaciente que verifique la conclusión del procedimiento y en su caso del proceso penal, en cuyo caso podrá desclasificarse la información.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo establecido en la fracción VI, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como reservada toda la información relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que se incluyan en los estudios, proyectos de investigación, académicos, científicos y de otra índole que realicen los académicos de la UdeG en cumplimiento de sus funciones, en tanto no hayan sido concluidos. Se incluyen en este supuesto los reactivos, instrumentos, materiales, reportes, resultados y cualquier otra información relacionada con los trabajos correspondientes. Dicha información perderá el carácter de reservada, una vez que hubiese sido concluido. No obstante lo anterior y una vez generado el resultado, deberán respetarse los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo establecido en la fracción VII, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo tercero de los Lineamientos de Clasificación, se considerará como reservada, la información señalada como tal por autoridades federales o estatales, cuando éstos se haya solicitado así, tomando como referencia que la UdeG está obligada a respetar el principio de "entera fe y crédito" desprendido del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales supuestos bastará, para considerar dicha información como reservada, dar a conocer el acta de clasificación o petición de la autoridad correspondiente.

Morales





DÉCIMO TERCERO. En términos de lo establecido en la fracción IX, del párrafo 1, del artículo 17 de la Ley y el lineamiento cuadragésimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes de esta información se considerará como **reservada**, toda vez que generaría la inequidad de los concursos o procedimientos y no podrá ser entregada a algún tercero ni a los propios participantes. Asimismo se podrán reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el resultado o el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones. El Comité determinará a través del acta correspondiente el período en el que dicha información deberá considerarse reservada, pudiendo ser incluso después de concluidos los concursos o procedimientos en cuestión.

Sección Segunda De la Información Confidencial

DÉCIMO CUARTO. En la clasificación de la información confidencial, podrá ser aplicado como fundamento el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, en atención a lo establecido en los lineamientos segundo y sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMO QUINTO. En la clasificación de la información confidencial, podrán ser aplicados como fundamentos los lineamientos décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos de Protección, en caso de tratarse de información relativa a las personas jurídicas.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo establecido en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y el lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales**, los sellos digitales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sellos del Sistema de Administración Tributaria, cadenas originales del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria, correspondientes a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de una persona física identificada o identificable, toda vez que se integran con datos personales o permiten acceder a éstos sin necesidad de una contraseña.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo establecido en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción I del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales**, por tratarse de datos personales identificativos, los códigos, claves, registros o sus equivalentes, de cualquier persona, si se integran con datos personales, se encuentran ligados a información reservada o confidencial o permiten acceder a información reservada o confidencial sin necesidad de una contraseña.





DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción I del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos identificativos, la información y documentos relativos a número de afiliación al IMSS, cuentas en redes sociales, licencia de conducir, permiso de conducir, género o sexo, credencial para votar y demás análogos, de una persona física identificada o identificable, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y la fracción IV del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerarán como **confidenciales** los datos personales relacionados con la salud, contenidos en las incapacidades médicas y que justifican su expedición, del personal de la UdeG.

VIGÉSIMO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VI del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos patrimoniales, la información relativa a la clave bancaria de las cuentas bancarias y la sucursal donde se encuentren abiertas las cuentas, correspondientes a personas físicas, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

En este sentido, y de conformidad con el lineamiento décimo sexto y el lineamiento décimo séptimo de los Lineamientos de Protección queda comprendida dentro de este criterio, la información correspondiente a personas jurídicas, toda vez que su revelación puede anular o menoscabar su libre desarrollo.

VIGÉSIMO PRIMERO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VI del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos patrimoniales, la información relativa, a las deducciones o descuentos al salario que se desprendan de decisiones personales o descuentos derivados de una orden de autoridad competente, toda vez que su revelación puede afectar la intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VIII del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos académicos, la información relativa al nombre de los aspirantes a los programas educativos de la UdeG, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

Mand





VIGÉSIMO TERCERO. En términos de lo establecido en el inciso j), de la fracción I, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación y la fracción VIII del lineamiento quincuagésimo octavo de los Lineamientos de Protección, se considerará como **confidencial**, por tratarse de datos académicos la información relativa a la calificación y/o el puntaje obtenido en cualquier prueba o evaluación de los aspirantes, alumnos, egresados y graduados de los programas educativos que se imparten en la UdeG, cuando se encuentre vinculada a cualquier dato que permita identificar a la persona titular de la misma, toda vez que su revelación puede afectar su intimidad, dar origen a discriminación o poner en riesgo a su titular.

VIGÉSIMO CUARTO. En términos de lo establecido por la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se considerará como **confidencial** toda la información de aplicación industrial o comercial contenida en cualquier documento que se encuentre en posesión de la UdeG, con independencia de que dicha información sea de la UdeG o de un tercero, y siempre y cuando la misma signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual se hayan adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

VIGÉSIMO QUINTO. En términos de lo establecido en la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se considerará como **confidencial**, la información contenida en el plan de negocios entregado a la UdeG, considerando que es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros y en virtud de que a través del contenido de este documento, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

VIGÉSIMO SEXTO. En términos de lo establecido por la fracción III, del párrafo 1, del artículo 21 de la Ley y los artículos 40 Bis 3 y 40 Bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, se considerará como **confidencial** la información relativa al estado civil de las personas, que se encuentre en posesión de la UdeG.

Sección Tercera

De las Excepciones a la Confidencialidad de la Información

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuando se analice la clasificación de información que por su naturaleza deba considerarse como confidencial, deberá verificarse si existen excepciones a dicha confidencialidad previstas en las disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para estar en condiciones de aplicar excepciones a la confidencialidad de la información, se deberán tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la naturaleza de la relación de la persona en cuestión con la UdeG y las circunstancias de recepción o generación de la información, para efecto de estimar si procede o no la confidencialidad.

Mand





VIGÉSIMO NOVENO. En términos de lo establecido en la fracción VIII, del párrafo 1, del artículo 22 de la Ley y el lineamiento quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente información relacionada con el personal de la UdeG, será considerada de libre acceso, ya que contribuye a poner de manifiesto si el personal de la UdeG cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado:

- I. Datos laborales, académicos tales como título o grado académico, así como todos aquellos que acrediten la capacidad, experiencia, habilidades o pericia para ocupar, conforme a la norma, un determinado empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG;
- II. La edad o la fecha de nacimiento, en aquellos casos en que la edad constituya un requisito conforme a la norma, para la ocupación de un empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG, y
- III. Los demás datos personales que conforme a la norma, constituyan un requisito, para la ocupación de un empleo, cargo o comisión al interior de la UdeG.

TRIGÉSIMO. En términos de lo establecido en la fracción VIII del párrafo 1 del artículo 22 de la Ley y el lineamiento quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente información relacionada con el personal de la UdeG, será considerada de libre acceso en aquellos casos en que hubiesen asistido en virtud del empleo, cargo o comisión que ocupan al interior de la UdeG:

- I. Los cursos, diplomados, seminarios, foros, congresos y demás análogos, a los que asista el personal de la UdeG, ya sea en cumplimiento de lo señalado en sus programas y planes de trabajo o en virtud del empleo, cargo o comisión que desempeña, y
- II. Las capacitaciones a los que asista el personal de la UdeG, con el objeto de desarrollar sus competencias, actualizar sus habilidades y conocimientos así como mejorar sus perfiles, ya sea en el marco del programa de capacitaciones o en virtud del empleo, cargo o comisión que desempeña.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En términos de lo establecido en la fracción VIII, del párrafo 1 del artículo 22 de la Ley y los lineamientos cuarto y quinto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, la firma del personal de la UdeG, vinculada al ejercicio de la función institucional, será considerada información de libre acceso, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.





CAPÍTULO III

De los Procedimientos de Clasificación y Modificación de Clasificación de la Información (Desclasificación)

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En los procedimientos de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), las instancias universitarias deberán remitir la respuesta que les sea solicitada, en los tiempos que para tal efecto les señale la CTAG o el Comité, conforme las disposiciones normativas aplicables.

TRIGÉSIMO TERCERO. La CTAG deberá asesorar a las instancias universitarias durante los procedimientos de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación).

TRIGÉSIMO CUARTO. Las resoluciones que emita el Comité en materia de clasificación y modificación de clasificación de la información (desclasificación), se considerarán como precedentes que servirán de base a la CTAG para la resolución de solicitudes de información que versen sobre los mismos temas.

Sección Primera Del Procedimiento de Clasificación de la Información

TRIGÉSIMO QUINTO. La instancia universitaria de la UdeG que tenga en su poder información que por su naturaleza requiera ser clasificada, deberá solicitar al Comité, a través de la CTAG, la clasificación y remitir la información o documentos correspondientes, acompañados de:

- I. Las razones para considerar la información reservada en términos del artículo 17 de la Ley o confidencial en términos del artículo 21 de la Ley y demás disposiciones aplicables, y
- II. La propuesta de versión pública de los documentos que contengan partes o secciones que puedan considerarse reservadas o confidenciales.

TRIGÉSIMO SEXTO. En caso de que la CTAG advierta de la respuesta a una solicitud de información pública que se trata de información que por su naturaleza requiera ser clasificada, no obstante la instancia universitaria no hubiese solicitado la clasificación de información, la CTAG deberá solicitar al Comité que analice y en su caso clasifique la información, acompañando a su solicitud los requisitos señalados en las fracciones I y II del criterio anterior.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actas de clasificación que emita el Comité deberán firmarse por triplicado por cada uno de sus miembros. Cada miembro deberá conservar un tanto original de las actas de clasificación firmadas, debiéndose remitir una copia de las mismas a:

- I. El titular de la información, en caso de que el acta se hubiere realizado en virtud de una solicitud de protección de la información;
- II. El solicitante, en caso de que el acta se hubiese realizado en virtud de una solicitud de información;
- III. La instancia universitaria que haya solicitado la clasificación de la información o que tenga en su poder la información en cuestión;

Manuel





- IV. El Rector General, en caso de que no forme parte del Comité, para conocimiento, y
- V. El Instituto, para conocimiento.

El original del acta de clasificación que se entregue al Secretario del Comité, deberá conservarse en la CTAG, donde se llevará el registro de las actas a través del sistema que se establezca en la UdeG para la protección de la información reservada y confidencial.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La información clasificada como reservada o confidencial por el Comité y en su caso las versiones públicas de los documentos, quedarán bajo la guarda y custodia de la instancia universitaria que los tenga en su poder.

Sección Segunda Del Procedimiento de Modificación de la Clasificación de la Información (Desclasificación)

TRIGÉSIMO NOVENO. Si alguna instancia universitaria identifica cuestiones que considera podrían modificar las actas de clasificación de información y/o de los Criterios de Clasificación, deberá hacerlo del conocimiento del Comité, a través de la CTAG, para que se realicen en su momento los trámites correspondientes.

CUADRAGÉSIMO. Durante el procedimiento de modificación de la clasificación de la información (desclasificación) de oficio, para la revisión y en su caso actualización de los Criterios de Clasificación, el Comité deberá considerar, entre otras cuestiones, los cambios en la norma aplicable, las consultas jurídicas que hubiese resuelto el Instituto y los acuerdos emitidos por el Comité respecto de la clasificación de la información.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La CTAG deberá llevar el control de la información clasificada como reservada. Una vez concluido el periodo de reserva establecido en cada acta, la CTAG deberá solicitar a la instancia universitaria que tenga en su poder la información clasificada, que informe si existen razones por las que la información debe continuar reservada.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las instancias universitarias que tengan en su poder información clasificada como reservada, una vez concluido el periodo de reserva, y siempre y cuando no se exceda del plazo establecido por la Ley, si consideran que subsisten las causas por las que la información deba mantener ese carácter, deberán aportar las razones por las que considere que la información debe continuar reservada, para que el Comité determine, en su caso, si procede ampliar el plazo de reserva.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Una vez notificado por parte del Instituto que se realizará una revisión de clasificación de información, deberá darse aviso a las instancias universitarias para que proporcionen las facilidades necesarias para que se puedan llevar a cabo las visitas e inspecciones por el personal del Instituto facultado para ello.

Marej





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Cuando derivado de una revisión de clasificación de información del Instituto, se emitan observaciones sobre la clasificación de información pública, las instancias universitarias que tengan en su poder la información sobre la cual se realizó la observación deberán auxiliar a la CTAG para determinar la fundamentación y motivación que en su caso se podrá incluir en la contestación que se dé al Instituto, atendiendo a los tiempos que para tal efecto se le indiquen.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Si derivado de una resolución del Instituto o de cualquier autoridad judicial se debe iniciar un procedimiento de modificación de la clasificación de la información (desclasificación), las instancias universitarias que tengan en su poder la información que debe modificarse, deberán auxiliar al Comité a efecto de que se esté en condiciones de acatar la resolución en cuestión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las actas de modificación de la clasificación de la información (desclasificación), que emita el Comité, deberán contener los mismos elementos que el acta de clasificación y firmarse por triplicado por los miembros del Comité. Cada miembro deberá conservar un tanto original de las actas de modificación de clasificación (desclasificación) firmadas, debiéndose remitir una copia de las mismas a:

- I. La persona que inició las gestiones para lograr la modificación de la clasificación de la información (desclasificación);
- II. La autoridad judicial que hubiese emitido la resolución, en caso de que el acta se hubiere realizado en virtud de una resolución judicial;
- III. La instancia universitaria que tenga en su poder la información en cuestión;
- IV. El Rector General, en caso de que no forme parte del Comité, para conocimiento, y
- V. El Instituto, para conocimiento.

El original del acta de modificación de clasificación (desclasificación) que se entregue al Secretario del Comité, deberá conservarse en la CTAG, donde se deberá actualizar el registro de las actas a través del sistema que se establezca en la UdeG para la protección de la información reservada y confidencial.

CAPÍTULO IV De las Versiones Públicas

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La CTAG deberá asesorar a las instancias universitarias para realizar las propuestas de versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones que puedan considerarse reservadas o confidenciales.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Las propuestas de versiones públicas que en su caso sean remitidas por las instancias universitarias, serán analizadas con base en la clasificación realizada y en su caso se realizarán las modificaciones que correspondan.

Mansueto





TRANSITORIOS

Único. Los presentes Criterios de Clasificación entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara, previa autorización y registro del Instituto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por los numerales primero y segundo de los Protocolos, remítanse al ITEI los siguientes documentos:

- Copia certificada de los presentes Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su autorización y registro;
- Copia certificada del acuerdo que modifica la integración del Comité de fecha 23 de abril de 2012;
- Copia certificada del oficio de designación del Secretario General de la Universidad de Guadalajara como Presidente del Comité, de fecha 04 de junio de 2014, y
- Copia certificada de los nombramientos de los miembros del Comité.

IV. Por último, por lo que ve al punto IV del orden del día, el Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"
"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 15 de octubre de 2014
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña
Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Mtro. César Omar Avilés
González
Secretario del Comité


L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Secretaría General

Coordinación de Transparencia y Archivo General

03449

ACUSO

Jo Jackie

Oficio CTAG/1034/2014

- Acta 18/2014 y anexos en 21 copias certificadas

- Acta 19/2014 x anexos en 16 copias certificadas

- Acta 20/2014 x anexos en 13 copias certificadas

H. Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Presente 14 OCT 16 14:10

Sirva la presente para saludar cordialmente a los integrantes del H. Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), así como para remitir por este medio copia certificada de las actas número 18/2014, 19/2014 y 20/2014 del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, por medio de las cuales se aprobaron los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública y los correspondientes en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, así como los de Protección de información reservada y confidencial de este sujeto obligado, respectivamente.

Lo anterior, a efecto de que sean debidamente autorizados y registrados por parte del ITEI, en los términos que dispone el marco normativo de la materia en el Estado de Jalisco.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles mi mayor consideración y respeto.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2014



Universidad de Guadalajara
Secretaría General
Coordinación de Transparencia y Archivo General

Mtro. César Omar Avilés González

C.c.p. Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General
C.c.p. Mtro. Alfredo Peña Ramos, Secretario General
C.c.p. Archivo

14 OCT 16 14:33
Aranda

Pedro Moreno 834, Col. Centro, C.P 44100
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 3134-2200, extensión 12470
www.transparencia.udg.mx

Atencio